



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, julio catorce (14) dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación : 47-605-40-89-001-2022-00018
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado del dte : ROCIO DEL CAARMEN OROZCO
Demandado : JHON JAIRO PERTUZ HERNANDEZ
Asunto : MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el análisis preliminar de rigor sobre la demanda y los documentos adosados como base de recaudo forzado, procede el juzgado a pronunciarse respecto de la orden compulsiva deprecada por el promotor de la causa.

El artículo 422 del Código General Del Proceso establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o causante y constituyan plena prueba contra él, o la que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en el procesos contenciosos – administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Así pues, según viene de verse, no es cualquier documento el que puede ser esgrimido con tal fin, sino que debe reunir unos requisitos, siendo pacíficamente adoptado por la jurisprudencia y la doctrina patrias que el primero de ellos es que se trate de un documento en su ejemplar original, que provenga directamente del obligado o de su causante, en el que conste una obligación clara, expresa y exigible.

En este asunto, el pagaré No. 016606100010484, con sus respectiva carta de instrucción, adosado al memorial introductorio fue suscrito por señor JHON JAIRO PERTUZ HERNANDEZ a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en él consta que el señor JHON JAIRO PERTUZ HERNANDEZ, asumió la obligación de pagar al Banco una suma determinada de dinero en una fecha determinada y específica, ya pasada para las calendas de presentación de la demanda, por lo cual encuentra este Juzgado que satisface los requisitos establecidos por la Ley Procesal Civil Colombiana, así como por el Código General del Proceso y lo pertinente es librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

Por lo analizado, se libraré Mandamiento de Pago por valor de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$20.383.402)**, por el Pagaré No. No. 0166606100010484, de la siguiente manera:

- Por el capital insoluto contenido, por la suma de DIECIOCHO MILLONES PESOS (\$18.000.000)
- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.267.479), por los

intereses remuneratorios, a partir del tres (3) de abril de dos mil veintidós (2022), hasta el quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

- Por concepto de intereses moratorios, desde el día siguiente de su incumplimiento, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), por OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$872.406) contenidos en dicho pagaré y por los que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación por el deudor a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.
- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$243.517) correspondiente a otros conceptos aceptados.

Sumas aceptadas en el pagaré suscrito.

Lo anterior para un total de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$20.383.402)**

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, establece que antes de recepcionarse o tramitar la demanda, el demandante deberá demostrar que notificó anteriormente al demandado a su correo electrónico, sin embargo, expresa el demandante que desconoce el correo electrónico de los demandados, y que se encuentra dentro de las excepciones de efectuar notificación simultánea a la dirección física, por haber solicitado medidas cautelares.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la Doctora, ROCIO DEL CARMEN OROZCO, identificada con Cédula de ciudadanía No. 32.743.556 y T.P. No. 84230 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos previstos en la ley y en el mencionado documento.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago contra el señor JHON JAIRO PERTUZ HERNANDEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$20.383.402)**, por el Pagaré No. No. 0166606100010484, de la siguiente manera:

- Por el capital insoluto contenido, por la suma de DIECIOCHO MILLONES PESOS (\$18.000.000)
- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.267.479), por los intereses remuneratorios, a partir del tres (3) de abril de dos mil veintidós (2022), hasta el quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)
- Por concepto de intereses moratorios, desde el día siguiente de su incumplimiento, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), por OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$872.406) contenidos en dicho pagaré y por los que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación por el deudor a una tasa equivalente al

máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$243.517) correspondiente a otros conceptos aceptados.

Sumas aceptadas en el pagaré suscrito.

Lo anterior para un total de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$20.383.402)**

TERCERO: Bajo gravedad de juramento, el apoderado del demandante expresa que desconoce el correo electrónico del demandado, así, se ordena **NOTIFICAR** al demandado efectuando la notificación a la dirección física aportada, en caso de no poderse notificar, se continuará con la notificación por aviso.

CUARTO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite legalmente vigente para los procesos ejecutivos de mínima cuantía.

QUINTO: LÍBRENSE por secretaría los oficios de rigor de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ**

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abf34fcbf689dbeaeaa52873bb801227082f4cbaae9bec5e7e37e97056aa6d**

Documento generado en 14/07/2022 04:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>